



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 142-2014-MPH/A.

Ayacucho, **10 MAR. 2014**

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 002-2014-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 09 de enero de 2014, incoado por el administrado Raimer Frank Chacchi Meneses y el Dictamen Legal N° 23 de fecha 05 de Marzo del 2014, proveniente de la oficina de asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el recurrente interpone recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 002-2014-MPH/GSM.43.47 de fecha 09 de enero de 2014. Solicitando que se deje sin efecto la sanción económica y clausura definitiva del ex establecimiento comercial; por los siguientes fundamentos:

- 1.- Teniendo el contrato de arriendo suscrito por un periodo de dos meses, por lo que a la fecha el local ya fue desocupado, como bien se acredita con la copia de mi contrato de arriendo correspondiente.
- 2.- Solicite la nulidad del Acta de Constatación y/o Fiscalización, como también la reconsideración contra Resolución de Gerencia N° 1148-2013- MPH/GSM-SGCMPM.43.47; y que la administración ha omitido pronunciarse al respecto; vulnerando mi derecho a la defensa y optando directamente por una sanción económica injusta.

Que, del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 005207-2013-MPH del 04 de octubre de 2014, se le infracciona al recurrente por apertura de establecimiento, sin contar con licencia de funcionamiento, locales hasta 50.00m2 de área ocupada, tipificado mediante código 08-001 con el 60% de UIT en donde se constató lo siguiente:

- El local en mención al momento de la intervención está en pleno funcionamiento, encontrándose en su interior a 18 personas, todos ellos jóvenes consumiendo bebidas alcohólicas, en jarras, el local tiene condiciones para Taberna Bar.
- No muestra licencia de funcionamiento municipal ni trámite alguno del local. El señor Raimer Frank Chacchi Meneses se identifica como conductor y propietario del mencionado negocio Taberna Bar.

Que, a fojas 05 de la documentación obrante en el expediente se tiene el Contrato de Arrendamiento suscrito entre Danitza Elizabeth Palomino Orellana y Raimer Frank Chacchi Meneses, figurándose en el artículo segundo el plazo del contrato siendo de dos meses a partir del 01 de octubre al 30 de noviembre del 2013, (...). El operativo al establecimiento en mención se realizó el 04 de octubre del 2013, como consta en el acta de constatación y/o fiscalización, acreditándose que el administrado incurrió en la infracción tipificado;

Que, al respecto debo mencionar que el artículo 4° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, menciona lo siguiente "están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas (...), con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades." Por ello que a la fecha de la inspección el local no estaba desocupado como menciona el administrado, asimismo en su tercer fundamento acepta que incumplió con las normas correspondientes contrariándose de esa manera con su primer fundamento;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, el artículo IV Principios del Procedimientos Administrativos numeral 2.1. "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", este principio está orientado a que todos los administrados tienen derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas, es así que se estaría vulnerando este principio si la administración en vez de iniciar el procedimiento de supervisión o inspección procediera a abrir un procedimiento sancionador directamente sin tener los elementos de juicio suficientes, se tiene en el presente caso el Acta de Constatación y/o Fiscalización previo a la emisión de la Resolución de Gerencia;



Que, con la Resolución de Gerencia N°1148-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, se estipula que el recurrente ha presentado descargo dentro del plazo otorgado contra el acta de Constatación y/o Fiscalización habiendo sido resuelta por la administración en la mencionada. La Resolución de Gerencia N° 002-2014-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado declarándolo infundado, por los fundamentos expuestos en el mencionado, es por ello que carece de fundamento lo alegado por el recurrente;



Que, el artículo 49° de la Ley General de Municipalidades Ley 27972 menciona lo siguiente "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas (...). Asimismo el artículo 49° de la Ordenanza Municipal N°042-2007-MPH/A de fecha 06 de setiembre del 2007 estipula que "El procedimiento sancionador se efectuará en virtud al régimen de fiscalización y control y al Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad". Tipificado con Código 08-001 del RAISA-2011, que la sanción por Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 50,00 m2 de área ocupada es el 60% de la UIT y como medida complementaria inmediata es Acta de Constatación y/o fiscalización, Retención de bienes muebles, Decomiso de productos, especies y artículos, Clausura Definitiva (...). Por ende lo alegado por recurrente, carece de fundamentos fácticos que la sustenten;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 002-2014-MPH/GSM-SGCMPH.43.47 de fecha 09 de enero de 2014, promovido por el administrado Raimer Frank Chacchi Meneses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad al art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y demás órganos estructurados de la municipalidad provincial de huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCABUARI TUEROS
 ALCALDE

